

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA –
ANTIOQUIA

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	429
Proceso	Ejecutivo Singular Art. 422 C.G.P
Demandante	Luis Fernando Castaño Holguín
Demandado	Valentina Alzate Montenegro
Radicado	05861 40 89 001 2023 00128 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Luis Fernando Castaño Holguín identificado con cédula No. 79.237.514 y en contra de la señora Valentina Alzate Montenegro identificada con cédula de ciudadanía 1037642907., por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MLV (\$85.000.000) por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación contenida en letra de cambio.
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite de la usura desde el uno (01) de abril de dos mil veintitrés (2023), hasta el pago total de la obligación.

Segundo: El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el Artículo 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

Tercero: El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho se determinará en el auto de ejecución o sentencia.

Cuarto: Notificar este auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 91, 291 y 292 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

Quinto: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada en ejercicio Magnolia Agudelo Henao, abogada titulada, identificada con Cedula de ciudadanía No. 43.636.764 y tarjeta profesional No, 147.313 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor Luis Fernando Castaño Holguín identificado con cédula 79.237.514. Conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana
(8:00A.M) se notifica a las partes la
presente providencia por anotación en
Estados No. 074 del 04/ 07/ 2023

Venecia (Ant),
NICOLAS VÉLEZ GUERRERO
Secretario